

EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE LOS JURADOS TOLEDANOS

Las reformas que en la organización del Consejo toledano había llevado a cabo, en 1411, don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, no dieron en la práctica el resultado apetecido, por lo que, llegado el monarca a su mayor edad y atendiendo a los desórdenes acaecidos con motivo de aquellas innovaciones, decidióse, previa consulta con los de su Consejo, y habidas las informaciones de rigor, a ponerles remedio eficaz.

“Estando el rey en Toledo —escribe su *Crónica*!— fue hecha relación que la çibdad era mal regida: ç la forma que en el regimiento se tenia era esta que de dos en dos años elegian seys personas los quales llamauan fieles los tres del estado de caualleros y escuderos y los otros tres del estado de los çibdadanos que llamauan hombres buenos. Los quales con los dos alcaldes ç con el Alguazil de la çibdad tenian principal cargo del regimiento: ç todos los nueue o la mayor parte dellos auian d' necesario de ser en todo lo q̄ se ordenasse. Pero en este ayũtamiẽto dãde estos se ayuntauã entrauan todos los caualleros de la çibdad q̄ queriã: ç cada vno dellos auia boz ç lo que se ordenaua por los mas de los fieles con vno de los alcaldes ç alguazil: ç cõ las mas bozes de los caualleros que ende se acertauan aquello se guardaua. E como vn dia acalhecia venir vnos ç otro dia otros: lo q̄ los vnos

1. Fol. LXXX r. y v., cap. lvj, edición *princeps*, Logroño, Arnao Guillén de Brocar, 1517: *De como el Rey puso regidores en Toledo: ç les mando dar la forma que auian de tener en el regimiento*. Cfr., et. Año XVI, c. XXI, en *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo 68 (Madrid, Rivadeneira 1877), págs. 421-422.

haziã a los otros deplaziã en tal manera que siẽpre auia sobresto diuisiones e aun algunas vezes escãdalos e ruydos. Por lo qual el rey auido su consejo mando que en esto se tuuiesse la forma que el Rey don Alonso su tercero aguelo ordeno que en Burgos y en Seuilla y en Cordoua: y en algunas otras cibdades d'l reyno se tuuiesse. Es a saber q̄ vuuiesse en ellas regidores perpetuos q̄ tuuiesen cargo del regimiento en vno con los oficiales d' la justicia e quando qualquier destes regidores vacasse por finamiento: en otra manera que el rey proueyesse de otro e que el numero de los regidores desta çibdad fuesse el de la çibdad de Burgos que son diez y seys regidores. E porque en esta çibdad se guardaua que quando auia fieles la meytad era del estado de los caualleros: e la meytad de los çibdadanos. El Rey mando que los regidores fuessen medio por medio d'l vn estado e del otro: e çerca de las ordenanças del regimiento mando que se rigiesen por las mesmas ordenanças que se rige la çibdad de seuilla e luego proueyo a diez e seys personas d' los regimientos ocho del estado de los caualleros no de los mayores ni de mayor estado mas de los de menor estado. E ordeno q̄ vuuiesse en cada colacion de la çibdad dos jurados segun que los ay en Seuilla: desto se tuuierõ por agrauados los principales de la çibdad: pero plugo al rey: e passo assi...”².

La creación de los jurados de que hace memoria el párrafo transcrito, tuvo lugar en virtud de una carta real expedida en Toledo a 10 de marzo de 1422. Hállase copiada en los folios 1 v., 3 r. del Libro en papel de Privilegios de los jurados que a continuación describiremos, y dice así:

Fol. 1 r.—Don Iohan por la graçia de dios Rey de Castilla, de Leon de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe de Algizira e señor de Vizcaya e de Melina Al corregidor alcaldes e alguazil e caualleros e esçuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo e de su tierra e término e jurediçion que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier de vos a quien esta my carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico abtorizado en publica forma, salud e gracia. Sepades que vi vuestra petiçion que me distes en la qual entre otras cosas se contiene que esta dicha çibdad estaua muy menguada de buen rregimiento en manera que muchas cosas que cumplian a mi seruiçio e otras que eran muy neçesarias al prouecho e bien desta çibdad se auian dexado de fazer por lo qual en los tiẽpos pasados auian reoresçido dellos grandes yncomuentos e dannos a esta dicha çibdad, e que me pidiã-

² Cfr. A. Martín Gamero: *Historia de la Ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*. Toledo, 1862, págs. 823-24, y el *Prólogo* del mismo autor a las *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial Ciudad de Toledo*. Toledo, 1858, pág. xi.

des por merced que sobre ello quisiese proveer, | sobre lo qual yo mande a los del mi consejo ⁊ a otras çiertas | personas que fablasen con los vezinos ⁊ moradores desta dicha | çibdad que mas sabian ⁊ entendian de como podiese ser mejor regi | da ⁊ gouernada ⁊ ouiesen sobrello çiertas ynformaciones las quales | ellos ovieron de muchas buenas personas así religiosos ⁊ clerigos | como de caualleros ⁊ escuderos ⁊ çibdadanos ⁊ otros vezinos desta dicha çibdad ⁊ de otras partes, la qual así avida mostraron ante mi, e | vistas acorde en ordenar que çiertas personas fuesen puestas por | regidores desta dicha çibdad e otrosi que en cada vna collaçion della || [Fol. 1 r.] ouiese çiertos jurados segund que los ha en la çibdad de Seuilla los | quales touiesen cargo de todas las cosas que los jurados de la dic | ha çibdad de Seuilla tenian porque mi seruiçio se guardase ⁊ fuese | puesta buena diligencia en la justicia ⁊ regimientto desta dicha | çibdad e yo pudiese ser avisado de lo que se non fiziese como | deua para proueer en ello como mi merced fuese ⁊ entendiese que | cumplia a mi seruiçio. E los dichos regidores puse ⁊ nombre quales | entendia que cumplan a mi seruiçio ⁊ a bien desta dicha çibdad. | E agora sabed que es mi merced que los jurados que es mi voluntad | de poner en esta dicha çibdad son estos que siguen. De la collaçion | de sant Andres Iohan Rodriguez de Bonilla ⁊ Diego Gomez fijo de | Alfonso Gomez alcalles. De la collaçion de sant Roman Per Esteman | Arroyal ⁊ Nicolas Gomez escriuano. De la collaçion de sant Viçente | Gonçalo Rodriguez fijo de Martin Gonçalez trapero ⁊ Fernançio Alfonso de la | Pressa. De la collaçion de sant Llorenço Sancho Ferrandez de Alcazar e | Iohan Rodriguez de Sanabria. De la collaçion de la Magdalena Iohan | Gonçalez Marques ⁊ Pedro de Baça. De la collaçion de sant Antolin | Pero Rodriguez bachiller ⁊ Iohan Nunez fijo de Gomez Nunez. De la colla | çion de sant Iohan de la Leche Ferrand Lopez de la Palanca ⁊ Ferrand | Gonçalez mercader. De la collaçion de santo Tome Iohan Sanchez de san | Pedro ⁊ Alfonso Gomez de Sequilla. De la collaçion de sant Nicolas Pero | Ferrandez maestro ⁊ Pero Franco. De la collaçion de sant Pedro Ihoan Gutierrez | trapero ⁊ Pero Alfonso boticario. De la collaçion de santa Leocadia Miguell San | chez criado de donna Ines ⁊ Francisco Rodriguez de Torrijos. De la | collaçion de sant Saluator Gonçalo Lopez de la Fuente mercader | ⁊ Ferrand Martinez de Borçial notario. De la collaçion de santa Maria de sant | Çebrian Gonçalo Diaz criado de Aluar Gonçalez de las Roelas. De la | collaçion de sant Soles Iohan Sanchez notario ⁊ Pero Alfonso de Oviedo. | De la collaçion de sant Christoual Luys Gonçalez notario ⁊ Garçi | Ferrandez Nieto. De la collaçion de Santiago ⁊ sant Esidro Iohan Martinez | | [Fol. 2 r.] alcalde de los pastores e Gil Martinez de Braga. De la collaçion de Sant | Miguell Ferrand Gonçalez bachiller ⁊ Iohan Ferrandez pan ⁊ agua. | De la collaçion de sant Yuste Aluar Martinez maestro de la obra ⁊ Gomez | Ferrandez fijo de Gomez Ferrandez. De la collaçion

de sant Gines Fe | rrand Gonçalez de la Fuente ⁊ Iohan Sanchez de la Sal, a los quales | yo mande dezir la razon porque era mi merçed de fiar dellos los | dichos ofiçios ⁊ que les fazia merçed dellos e por esta mi carta | les erio ⁊ fago nueuamente jurados desta dicha çibdad ⁊ les do los | dichos ofiçios de juraderia della e les fago merçed dellos para en | todas sus vidas. E mandé reçeibir dellos juramento sobre la | senial de la cruz ⁊ las palabras de los santos euangellos que tamenon | corporalmente con sus manos que vsarian de los dichos ofiçios de juraderia bien ⁊ fiel ⁊ lealmente pospuesto amor ⁊ odio ⁊ fauor | miedo ⁊ otro ynterese qualquier e que obedecieran ⁊ cumplirian | mis cartas ⁊ mandamientos ⁊ guardarian mis secretos quando ge lo | yo mandase e donde quier que viesen ⁊ entendiesen lo que era | mi seruiçio ⁊ provecho ⁊ bien desa çibdad gelo allegarian ⁊ procura | rian a todo su leal poder, e donde viesen ⁊ entendiesen lo contra | rio que lo arredrarian ⁊ desuñarian ⁊ si lo non pudiesen por si fa | zer que me lo farian saber por otro o por sus cartas lo mas ay | na que pudiesen, e finalmente que guardarian ⁊ cumplirian to | das cosas que buenos ⁊ fieles ⁊ leales jurados deuiant fazer. E si lo así fiziesen que Dios les ayudase en este mundo | a los cuerpos ⁊ en el otro a las animas e si lo contrario fizie | sen quel gelo demandase como aquéllos que se perjuran a sabi | endas e demas que por ese mesmo fecho cayesen en las pe | nas en el derecho estableçidas como contra aquellos que a | sabiendas vsan mal de tales ofiçios que tocan a la cosa pub | lica natural. El qual dicho juramento todos los sabredichos | ⁊ cada vno dellos fizieron, porque vos mando a todos ⁊ a ca | da vno de vos que ayades ⁊ reçibades a los dichos Iohan Rodriguez | de Beaula ⁊ Diego Gomez ⁊ Per Estevan ⁊ Nicolas Gomez ⁊ Gonçalo | [Pol. 2 v.] Rodriguez e Iohan Nunez ⁊ Fe | rrand Lopez ⁊ Ferrand Gonçalez ⁊ Iohan Sanchez ⁊ Alfonso Gomez ⁊ Pero | Ferrandez ⁊ Pero Franco ⁊ Miguell Sanchez ⁊ Francisco Rodriguez ⁊ Gonçalo | Lopez ⁊ Ferrand Martinez ⁊ Gonçalo Diaz ⁊ Iohan Sanchez ⁊ Pero Alfonso | de Quiedo ⁊ Luys Gonçalez ⁊ Garcia Ferrandez ⁊ Iohan Martinez ⁊ Gil Martinez ⁊ Ferrand Gon | çalez ⁊ Iohan Ferrandez ⁊ Xinar Martinez ⁊ Gomez Ferrandez ⁊ Ferrand Gonçalez | ⁊ Iohan Sanchez e a cada vno dellos por mis jurados de la dicha | çibdad ⁊ vsedes con ellos en los dichos ofiçios de juraderia de la çibdad | en todas las cosas que a ellos pertenesçen ⁊ pertenesçer deuen segund ⁊ | en la manera que en la dicha çibdad de Seuilla vsan ⁊ deuen vsar los mis | jurados della e que los dexedes ⁊ consintades fazer ⁊ mandar todas | las cosas ⁊ cada vna dellas que al dicho ofiçio de juraderia de la dic | ha çibdad pertenesçen ⁊ pertenesçer deuen en qualquier manera ⁊ per qualquier | razon segund las ordenanças de la dicha çibdad de Seuilla, e que les | non ocupedes nin perturbedes nin embarguedes a ellos nin a alguno | dellos en cosa alguna de lo que ellos ⁊ cada vno dellos fizieron ⁊ quisie | ren fazer en los dichos ofiçios de juraderia de la dicha çibdad mas | que los dedes e fa-

gades dar todo e el mas e mayor fauor e ayuda que | cumpliere e me-
 nester fuere e vos ellos dixieren e enbiaren dezir que | han menester
 para mejor poderlo fazer e *complir*. Otrosi que les guar | dedes e
 fagades guardar todas las onrras e graçias e merçedes fran | quezas
 libertades preminençias e preuillejos que por razon de los di | chos
 ofiçios de juraderia deuen aver segund que las han e deuen ser |
 guardadas a los dichos mis jurados de Seuilla e los non vayades | nin
 pasedes nin consintades yr nin pasar contra lo contenido en esta | mi
 carta nin contra alguna cosa nin parte dello en algund tiempo e | por
 alguna manera, ca yo les do poder conplido para vsar de los | dichos
 ofiçios de juraderia e de todas las cosas a ellos anexas e perteneçien-
 tes segund por la forma e manera que vsan e deuen | vsar los dichos
 mis jurados de Seuilla. Et les fago merçed de los | | [*Fol. 3 r.*] dichos
 ofiçios pero es mi merçed que si los sobre dichos o algunos | dellos
 son o fueren clerigos de corona que non ayan nin puedan | aver los
 dichos ofiçios saluo si fueren casados e non troxieren | abito nin
 corona de clerigos. E los vnos nin los otros non fa | gades ende al
 por alguna manera so pena de la mi | merçed e de diez mill *marave-*
dis a cada vno dellos para la mi cama | ra. E demas sed çiertos que
 mandaré proçeder contra vosotros | e contra cada vno de vos asi
 como contra aquellos que van | e pasan contra mandamiento espe-
 so de su rey e señnor natural e | non consienten el regimiento del
 bien publico seyendo menester. | E si non por qualquier por quien fin-
 care de lo asi fazer e *complir* man | do al ome que vos esta mi carta
 o el dicho su traslado mostrare que | vos enplaze que pareçades an-
 te mi doquier que yo sea del día que | vos enplazare a quinze días pri-
 meros siguientes so la dicha pena. E mando so la dicha pena a qual
 quier escriuano publico que para esto | fuere llamado que dé ende al
 que la mostrare testimonio signado | con su signo porque yo sepa como
 se cumple lo que yo mando. Dada en la çibdad de Toledo diez días
 del mes de março anno del | nascimiento del *nuestro* señnor Ihesu
 Christo de mill e quatroçientos e veynte | e dos años... Yo Sancho
 Romero la fiz escri | uir por mandado de *nuestro* señnor el Rey. Yo el
 Rey. Registrada.

A fin de que los nuevos jurados tuviesen noticia fidedigna de los privilegios que tanto Juan II como sus antecesores habían concedido a los jurados sevillanos, nombróse a Pedro de Baeza para que obtuviese de estos últimos copia autorizada de los documentos de su Archivo de más interés, librándosele al efecto, por parte del monarca, una carta fechada en Escalona a 29 de marzo de 1422, en la que se ordena a los funcionarios citados:

“que luego vista esta mi carta mostredes vos o qualquier de vos en cuyo poder estouieren todas las cartas e preuillejos e ordenamientos e poderios e franquezas que avedes e tenedes en razon de los dichos ofi-

cios... de los reyes onde yo vengo e de cada vno de ellos e de mi... los quales mostredes ante qualquier de los dichos mis alcaldes desa dicha cibdat a los quales mando que vos apremien a ello e asi mostrados, que de todo ello fagades e fagan sacar traslado abtorizado en forma, en manera que fagan lé e lo fagades e fagan dar signado del escriuano por quien pasare al jurado Pedro de Baeça."

En cumplimiento de esta orden, que en el *Cartulario* en pergamino fué transcrita al frente de cada documento, se mandó por los jurados sevillanos sacar traslados de los privilegios originales, convenientemente autorizados con las firmas y rúbricas de Ruy García de Santillán (*Rodericus doctor*), Lorenzo Suárez, Alfonso González y Alfonso López, escribanos públicos de Sevilla. Estos traslados, reunidos en un volumen, forman el *Cartulario*, en pergamino, que se conserva en el Archivo del Ayuntamiento de Toledo. Consta de 171 hojas útiles, que miden 30 × 26. Su letra es del siglo xv, con iniciales iluminadas de colores rojo y azul, algunas de gran tamaño. Lleva al comienzo tres hojas, también de pergamino, y sin foliación, que contienen un índice muy incompleto. Abundan en todo el manuscrito las notas marginales. Lo designamos en lo sucesivo con la letra *A*.

Al mismo siglo xv, a juzgar por su letra, pertenece otro *Cartulario*, en papel, conservado en el mismo Archivo. Consta de 95 hojas útiles, de 28 × 21, foliadas con numeración arábiga hasta la hoja 4 y con números romanos desde éste al final. Los calderones y títulos son de letra roja. Al principio se inserta un índice, en cuatro hojas, con el siguiente título:

"Aquí comienza la tabla de los preuillejos que los jurados de la muy noble çibdad | de Toledo han e tienen confirmadas por el muy noble Rey don Iohan que Dios mantenga los quales fueron sacados por los preuillejos e mercedes e franquezas | que los jurados de la muy noble çibdad de Senilla han e tienen de los Reyes pasa | dos que Dios perdene e confirmados por el dicho Rey don Iohan los quales son | estos que se siguen."

Comparados entre sí ambos ejemplares, se echa de ver que el compilador del segundo (al que llamaremos B) suprimió al comienzo de cada transcripción el documento real fechado en Escalona a 29 de marzo de 1422, de que hemos hecho mérito, e incluyó, en cambio, el de creación de los jurados toledanos antes transcrito, y dos diplomas de Juan II, otorgado el primero en Valladolid a 14 de julio de 1423 y el segundo en Becerril de Campos a 19 de agosto de 1409, registrados así en el índice:

Capitulo LIII.º en que se contiene como nuestro sennor el Rey faze declaraçion de todos los preuillejos e mercedes e franquezas que

los dichos jurados han e tienen de los Reyes pasados e confirmados por el en conmo se deuen mantener e guardar en esta rrazon. [Fol. 90 r. 92 v.]

Capitulo LIIII.^o en que se contiene pleito que paso sobre la juradería de Seuilla e en conmo el Rey mando en la manera que se guardase sobre rrazon del dicho ofiçio de la dicha juradería e conmo auian de exleyr jurado quando algund jurado falleçiese en la collaçion. [Folio 92 v. al fin.]

La relación detallada de los documentos contenidos en el código *A*, con la oportuna referencia a los folios correspondientes de *B*, es la siguiente³:

I. [A. Fol. 2 r.-4 v. B. Fol. 4 v.-7 v.].

(1) Privilegio de Alfonso XI, dado en Sevilla a 3 de marzo de 1334, incluyendo y confirmando otro (2) de su padre Fernando IV (Valladolid, 13 de junio de 1296), que a su vez inserta y confirma una carta concedida (3) por Sancho IV (Sevilla, 26 de noviembre de 1292) a los jurados sevillanos, eximiéndoles del pago de pechos y tributos, de la obligación de ir en hueste y de dar aposento en sus casas contra su voluntad⁴.

(Cfr. VI, 2, 3, 4; XI, 2, 3, 4; XII, 2, 3, 4; XXV, 2, 3, 4; XXVI, 2, 3, 4).

II. [A. Fol. 7 r.-8 v. B. Fol. 7 v.-9 r.].

Privilegio de Pedro I (Sevilla, 25 de julio de 1350), cuyo original estaba escrito "en pergamino de cuero con un sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores bermeios e colorados e blancos", en que confirma a los jurados sus anteriores privilegios, y les concede autorización para asistir al Ayuntamiento y Casa de justicia y poner fieles vigiladores de la entrada del vino en la ciudad; les hace además merced de que un jurado fuera contador y se hallase presente al tomarse las cuentas del Concejo, disponiendo, por último, que el procurador que se enviase a las Cortes convocadas por el Rey fuese un jurado elegido por sus compañeros⁵.

3 Al final de este trabajo incluimos, para mayor comodidad del lector, un índice cronológico, con indicación del número que cada documento lleva en el principal.

4 El privilegio de Sancho IV fué, en parte, publicado por Ortiz de Zuñiga en sus *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, pág. 149. Integro puede leerse en Nicolás Tenorio y Cerezo: *El concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de Alfonso XI*. Sevilla, 1901, páginas 230-231.

5 El manuscrito 692 (*olim* D. 45) de la Biblioteca Nacional de Madrid, titulado *Tumbo de Sevilla*, contiene en su segunda parte (que comienza al folio 76 v. y antes formaba libro aparte, según se deduce de la letra y de su

III. [A. Fol. 9 r.-9 v. B. Fol. 9 v.-10 r.].

Privilegio de Pedro I, escrito en pergamino, con sello de plomo pendiente "en filos de seda de colores bermejo z amarillo", por el que confirma todas las cartas y mercedes concedidas a los jurados de Sevilla. Fué otorgado en las Cortes de Valladolid a 30 de noviembre de 1351⁶.

IV. [A. Fol. 11 r.-11 v. B. Fol. 10 r.-10 v.].

Albala de Juan I (24 de abril de 1388), escrito en papel y firmado de su nombre, en que, vista la queja de los jurados sevillanos acerca de que el alcalde mayor y sus lugartenientes no les dejaban entrar en la casa de la justicia, manda que se les permitiese para que pudiesen informarle de cómo se fallaban y libraban los pleitos.

V. [A. Fol. 14 r.-14 v. B. 10 v.-11 v.].

Carta de Juan I (Burgos, 25 de julio de 1368), "escrita en papel z firmada de su nombre z sellada con su sello de la poridad de cera bermeja en las espaldas", en que mandaba a los alcaldes, alguacil, veinticuatro, caballeros y hombres buenos de Sevilla, que las alcaldías, escribanías y castellanías se proveyesen con arreglo a sus privilegios.

VI. [A. 17 r.-21 v. B. 11 v.-17 r.].

Privilegio de (1) Enrique III (Madrid, 15 de diciembre de 1393) escrito "en pergamino de cuero con un sello pendiente colgado en filos de seda a colores blanco z verde z bermejo", en que inserta y confirma el de (2) Sancho IV (26 de noviembre de 1292, cfr. I, 3) y sus confirmaciones por (3) Fernando IV (Valladolid, 13 de junio de 1296, cfr. I, 2), (4) Alfonso XI (Sevilla, 3 de marzo de 1334, cfr. I, 1), (5) Enrique II (Cortes de Burgos, 5 de marzo de 1367, cfr. XI, 1; XII, 5; XXV, 5; XXVI, 5), y (6), (Cortes de Toro, de 12 de septiembre de 1371, cfr. VII, 3; X, 1; XXV, 6; XXVI, 1), para que los jurados de Sevilla no fuesen en hueste, ni saliesen fuera de la ciudad, ni aposentasen en sus casas contra su voluntad; señala el modo de elegir un jurado cuando el cargo vacase por muerte de su propietario, disponiendo nuevamente que los procuradores nombrados para las Cortes fuesen uno o dos jurados de la ciudad.

VII. [A. 24 r.-29 v. B. 17 r.-23 r.].

(1) Enrique III (Cortes de Madrid, 25 de abril de 1391) confirma, mediante privilegio escrito en pergamino, "con un sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores verdes z amarillos z blancos",

paginación independiente) algunos de los privilegios que aquí reseñamos. El último documento que figura en esta segunda parte fué expedido por doña Juana y su hijo don Carlos en 1517. Acerca de los privilegios originales de Sevilla y de los transcritos en su tumbo, véase [José Velázquez y Sánchez]: *Archivo Municipal de Sevilla. Archivo general. Archivo de privilegios*. Sevilla, 1860, fol.

⁶ Cfr. Ortiz de Zúñiga, op. cit., pág. 207.

una carta (2) de Enrique II, "escrita en papel τ firmada de nuestro nombre τ sellada con nuestro sello de la poridad", en que ratifica sus privilegios a los jurados de Sevilla y les concede por su oficio 500 maravedís (Sevilla, 10 de junio de 1371, cfr. X, 2), carta que el mismo rey confirmó (3) en las Cortes de Toro, a 12 de septiembre de 1371 (cfr. X, 1; XXV, 6; XXVI, 1), y más tarde Juan I en las de Burgos de 10 de agosto de 1379⁷, con inserción de otro privilegio (5) de Enrique II de 16 de agosto de 1378, en que, a ruego de los jurados que no podían cobrar los 500 maravedís, señalaba el procedimiento para su percepción.

VIII. [A. 31 r.-32 v. B. 23 r.-24 v.].

Carta de Enrique III (Aledá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel τ firmada de su nombre τ sellada en las espaldas con su sello de la poridad de cera bermeja", ordenando que los jurados de Sevilla tuviesen alcalde propio para juzgar todos sus pleitos y negocios sin intervención de los alcaldes de la ciudad, ni de ningún otro (cfr. XXX, 2; XXXIII, 3; cp. XXXV).

IX. [A. 35 r.-38 r. B. 24 v.-28 v.].

(1) Privilegio de Enrique III (Ulescas, 30 de enero de 1398), "escrito en pergamino de cuero con un sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores verde τ colorado τ blanco", en que incluye (2) un albalá suyo (Córdoba, 30 de mayo de 1396), nombrando juez al arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, para resolver el pleito promovido entre los alcaldes, alguacil y veinticuatro de Sevilla, de una parte, y los jurados de otra, "sobre razon que vos los dichos oficiales... les ovistes mandado acontiar en las quantías que mandastes fazer para pagar el servicio de los frances que el rey don Juan mi padre... embio demandar a la dicha cibdat para la paga que auia de mandar fazer al duque dalancastre". El citado documento incluye la sentencia del Arzobispo, favorable a los jurados (Sevilla, viernes 19 de mayo de 1396, cfr. XXIII, 1), precedida del documento real (4) (Sevilla, 25 de febrero de 1396, cfr. XXIII, 2) por el que se ordenaba ver y fallar el citado litigio.

X. [A. 40 r.-42 v. B. 28 v.-32 r.].

(1) Privilegio de Enrique II (Cortes de Toro, 12 de septiembre de 1371, cfr. VI, 6; XII, 3; XXV, 6; XXVI, 1), "escrito en pergamino de cuero con su sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores verdes τ colorados", incluyendo (2) una carta suya (Sevilla, 10 de junio de 1371, cfr. VII, 2) confirmativa de todos los privilegios de los jurados sevillanos.

XI. [A. 45 r.-48 r. B. 32 r.-36 r.].

(1) Enrique II confirma en las Cortes de Burgos de 5 de marzo de 1367 (cfr. VI, 5; XII, 5; XXV, 5; XXVI, 5) los privilegios (2) de Sancho IV (cfr. I, 3; VI, 2; XII, 2; XXV, 2; XXVI, 2), (3), Fernando IV

7 Cfr. Ortiz de Zúñiga, op. cit., pág. 241.

(cfr. I, 2; VI, 3; XII, 3; XXV, 3; XXVI, 3 y (4), Alfonso XI (cfr. I, 1; VI, 4; XII, 4; XXV, 4; XXVI, 4), insertándolos a la letra.

XII. [A. 51 r.-56 r. B. 36 r.-40 v.].

(1) Juan I confirma en las Cortes de Burgos de 10 de agosto de 1379 (cfr. XXV, 7) los privilegios de (2) Sancho IV (cfr. I, 3; VI, 2; XI, 2; XXVI, 2), (3), Fernando IV (cfr. I, 2; VI, 3; XI, 3; XXVI, 3), (4), Alfonso XI (cfr. I, 1; VI, 4; XI, 4; XXV, 4); XXVI, 4), y (5), Enrique II (cfr. VI, 5; XI, 1; XXV, 5; XXVI, 5), insertándolos íntegramente.

XIII. [A. 58 r.-58 v. B. 40 v.-41 v.].

Enrique III confirma mediante un privilegio, "escrito en pergamino con un sello de plomo pendiente colgado en filis de seda a colores verdes e amarillos e colorados e blancos" y expedido en Burgos a 20 de febrero de 1392, "todas las cartas, exenciones y mercedes concedidas por sus antecesores a los jurados de Sevilla".

XIV. [A. 61 r.-62 r. B. 41 v.-42 v.].

Confirmación de todos sus privilegios a los jurados de Sevilla hecha por Enrique III en las Cortes de Madrid de 15 de Diciembre de 1393. El original estaba "escrito en pergamino de cuoro con un sello de plomo pendiente colgado en filis de seda a colores blanco e bermejo e amarillo e verde".

XV. [A. 64 r.-64 v. B. 42 v.-43 r.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas", disponiendo que los jurados de Sevilla le hicieran relación de los asuntos de la ciudad, ya que "tenian cargo de ver los fechos e negocios e todas las cosas que en la dicha cibdat pasan".

XVI. [A. 67 r.-67 v. B. 43 r.-44 r.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre e sellada con su sello de la poridat", mandando que los jurados pusieran anualmente alcaldes y escribanos en número suficiente, señalando el salario de los mismos y designando a dos regidores y dos jurados para recibir y comprobar sus cuentas.

XVII. [A. 70 r.-71 r. B. 44 r.-44 v.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre e sellada en las espaldas con su sello de la poridat de çera bermeja", resolviendo que los jurados, alcaldes, alguaciles y veinticuatro, no tuviesen *acostamientos* de parte de los ricos hombres o de los caballeros, sino del Rey.

XVIII. [A. 73 r.-74 r. B. 45 r. y v.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre e sellada en las espaldas de su sello de la poridat de çera bermeja", ordenando a los jurados de

Sevilla estar presentes al señalamiento y distribución de los pechos y tributos concejiles.

XIX. [A. 76 r.-77 r. B. 45 v.-46 v.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre τ sellada en las espaldas de su sello de la poridat de cera bermeja", para que los contadores de la ciudad de Sevilla y sólo ellos recibiesen cuenta de las rentas y propios de la ciudad.

XX. [A. 79 r.-80 r. B. 46 v.-47 v.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre τ sellada en las espaldas de su sello de la poridat de cera bermeja", ordenando que no se les pudiese dificultar ni impedirle a los jurados para averiguar los sucesos acaecidos en la ciudad.

XXI. [A. 82 r.-83 r. B. 47 v.-48 v.].

Carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394), "escrita en papel, firmada de su nombre ϵ sellada con su sello de la poridat en cera bermeja", estatuyendo que cuando los procuradores que la ciudad de Sevilla hubiese de enviar a las cortes fuesen dos, uno de ellos debería ser un jurado elegido por sus compañeros (cfr. XXVIII, 2; XXXIV, 2).

XXII. [A. 84 r. y v. B. 48 v.-49 r.].

Carta de Enrique III (Sevilla, 25 de febrero de 1396) en que, atendiendo a las quejas de los jurados sevillanos, les exime de pagar el impuesto establecido por su padre para indemnizar al Duque de Lancaster.

XXIII. [A. 87 r.-88 v. B. 49 r.-51 r.].

Sentencia del arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio (Sevilla, 19 de mayo de 1396, cfr. IX, 3) declarando libres de tributos a los jurados de la ciudad. Va precedida de la carta en que Enrique III (Sevilla, 25 de febrero de 1396, cfr. IX, 4) mandaba al Arzobispo citado ver y fallar el mencionado pleito.

XXIV. [A. 90 r. y v. B. 51 r. y v.].

Carta de Enrique III (Tordesillas, 12 de abril de 1397), "escrita en papel, firmada de su nombre τ sellada en las espaldas de su sello de la poridat en cera bermeja", señalando el procedimiento para designar al jurado fiel ejecutor.

XXV. [A. 93 r.-97 v. B. 52 r.-56 v.].

(1) Enrique III (Cortes de Madrid, 20 de abril de 1391) incluye y confirma los privilegios de (2) Sancho IV (I, 3; VI, 2; XI, 2; XII, 2; XXVI, 2), (3), Fernando IV (I, 2; VI, 3; XI, 3; XII, 3; XXVI, 3), (4), Alfonso XI (I, 1; VI, 4; XI, 4; XII, 4; XXVI, 4), (5), Enrique II (VI, 5; XI, 1; XII, 5; XXVI, 5), (6), (VI, 6; VII, 3; X, 1; XXVI, 1), y (7), Juan I (XII, 1; XXVII, 5).

XXVI. [A. 100 r.-104 r. B. 61 r.-62 v.].

Confirmación por (1) Enrique II (Cortes de Toro, 12 de septiembre de 1371, cfr. VI, 6; VII, 3; X, 1; XXV, 6) de los privilegios de (2) Sancho IV (I, 3; VI, 2; XI, 2; XII, 2; XXV, 2), (3), Fernando IV (I, 2; VI, 3; XI, 3; XII, 3; XXV, 3) (4), Alfonso XI (I, 1; VI, 4; XI, 4; XII, 4; XXV, 4), y (5), y del suyo dado en las Cortes de Burgos de 5 de marzo de 1367 (VI, 5; XI, 1; XII, 5; XXV, 5).

XXVII. [A. 106 r. y v. B. 60 v.-61 r.].

Carta de Juan II, "escrita en papel e firmada de los nombres de la senhora rreyna e infante tutores del dicho sennor rey e rregidores de los sus rreynos e sennorios e sellada con el sello de la poridat de cera bermeja en las espaldas", en que se confirma a los jurados de Sevilla todos sus privilegios.

XXVIII. [A. 109 r.-110 r. B. 61 r.-62 v.].

(1) Carta de Juan II (Toledo, 26 de febrero de 1410), "escrita en papel e firmada del sennor infante su tutor e rregidor de los sus rreynos e sellada en las espaldas de su sello mayor de cera amarilla", en que se incluye y confirma (2) la de su padre Enrique III, que queda registrada bajo el núm. XXI, 1. (Cfr. XXXIV, 2.)

XXIX. [A. 112 r.-113 r. B. 62 v.-63 v.].

Carta de Juan II (Toledo, 26 de febrero de 1410), "escrita en papel e firmada del sennor infante su tutor e rregidor de los sus rreynos e sellada en las espaldas de su sello mayor de cera amarilla", estableciendo en Sevilla dos contadores, el uno veinticuatro y el otro jurado, con igual retribución.

XXX. [A. 116 r.-117 r. B. 63 v.-65 r.].

(1) Carta de Juan II (Toledo, 26 de febrero de 1410), con iguales caracteres, expedida para incluir y confirmar (2) la de su padre Enrique III, que hemos reseñado en el núm. VIII (cfr. XXXIII, 3).

XXXI. [A. 118 r. B. 65 r. y v.].

Juan II, por su carta fechada en Toledo a 26 de febrero de 1410, "escrita en papel, sellada con su sello mayor de cera blanca en las espaldas e firmada del sennor infante su tio e su tutor", confirma a los jurados de Sevilla las franquicias y libertades concedidas por sus antecesores.

XXXII. [A. 120 r. B. 65 v.-66 r.].

Carta de Juan II (Llerena, 25 de marzo de 1410), disponiendo que las viudas de los jurados sevillanos disfrutasen en lo sucesivo de los mismos beneficios y privilegios que tuvieron sus maridos.

XXXIII. [A. 121 r.-124 v. B. 66 r.-69 r.].

(1) Carta de Juan II (Guadalajara, 20 de septiembre de 1412), "escrita en papel e sellada con su sello de la poridat de cera bermeja en las espaldas", en que se incluye y confirma (2) otra del mismo Rey (Toledo, 26 de febrero de 1410; cfr. XXX, 1), que a su vez inserta y ratifica (3) la de Enrique III antes reseñada; núms. VIII y XXX, 2. (cfr. número XXXV.)

XXXIV. [A. 126 r.-127 v. D. 69 r.-71 r.].

Carta de Juan II (Guadalajara, 24 de septiembre de 1412), con iguales caracteres que la anterior, en que se incluye y confirma la de Enrique III, reseñada en los números XXI, 1 y XXVIII, 2.

XXXV. [A. 129 r.-133 r. B. 71 r.-75 r.].

Carta de inhibición (Sevilla, 25 de enero de 1413) de Francisco Fernández de Marmolejo y Ruy González de Medina, "juézes que somos por especial carta de nuestro sennor el rey en todas las demandas e querellas e acusaciones... çeniles e criminales... contra los jurados de Sevilla", notificando a los alcaldes e jueces de la ciudad haberles sido mostrados por los jurados los documentos contenidos en el núm. XXXIII de este índice, y ordenándoles inhibirse en todos los pleitos que se incoasen contra los dichos funcionarios.

XXXVI. [A. 134 r.-135 r. B. 75 r. y v.].

Carta de Juan II (Guadalajara, 25 de febrero de 1413), "escrita en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas", disponiendo que García López, escribano mayor de la justicia de Sevilla, diese a los jurados copia de las entradas y salidas de los presos en la ciudad y del embargo de sus bienes.

XXXVII. [A. 136 r.-137 r. B. 75 v.-76 v.].

Carta de Juan II (Guadalajara, 25 de febrero de 1413), de iguales circunstancias, dirigida a Bernal González, escribano mayor del Concejo sevillano, para que diese copia a los jurados de lo que se acordase diariamente en el cabildo municipal.

XXXVIII. [A. 138 r.-139 r. B. 76 v.-77 v.].

Carta de Juan II (Guadalajara, 25 de febrero de 1413), de iguales caracteres, dirigida a los fieles y ejecutores de Sevilla para que ordenasen a sus escribanos entregar copia a los jurados de todas las escrituras que otorgasen.

XXXIX. [A. 141 r.-142 v. B. 77 v.-79 r.].

Carta de Juan II (Valladolid, 18 de junio de 1418), "escrita en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas", ordenando a los jurados sevillanos renmirse en cabildo cada sábado y señalando las penas en caso de desobediencia.

XL. [A. 144 r.-145 r. B. 79 r.-80 r.].

Carta de Juan II (Huescas, 29 de agosto de 1413), "escrita en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja", disponiendo que el escribano Bernal González (cfr. núm. XXXVII), en cuyo poder estaban "asy mis cartas que le yo enbio çerradas e abiertas e libros de ordenamientos e ordenanças e alauzeles... como otras escrituras qualesquier", las mostrase a los alcaldes, veinticuatro y jurados de la ciudad, ordenando a estos últimos "que las fagan todas poner por relación... en los libros de Sevilla" e hicieran otro tanto en lo sucesivo. (Cfr. núm. XLIX.)

XLI. [A. 146 r.-147 v. B. 80 r.-81 r.].

Carta de Juan II (Illescas, 29 de agosto de 1413), "escrita en papel z sellada con su sello de la poridat de çera bermeja", disponiendo que los contadores de Sevilla rubricasen las cartas y albalaes de las rentas y propios de la ciudad (cfr. núm. XLVIII).

XLII. [A. 149 r. y v. B. 81 r. y v.].

Carta de Juan II (Illescas, 20 de noviembre de 1413), "escrita en papel z sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas z firmada del senñor rrey de Aragon tio z tutor de dicho senñor rrey", dirigida a los Concejos, alcaldes, alguaciles y otros oficiales de las villas y lugares de Sevilla para que diesen cuenta a los jurados de la ciudad de los sucesos ocurridos en su jurisdicción.

XLIII. [A. 151 r.-152 r. B. 81 v.-82 v.].

Carta de Juan II (Illescas, 30 de noviembre de 1413), "escrita en papel z sellada con su sello de la poridat de çera bermeja", estableciendo reglas para nombrar los recaudadores de tributos de Sevilla y fijar las cantidades que habían de exigirse a los vecinos.

XLIV. [A. 153 r.-154 r. B. 82 v.-83 v.].

Carta de Juan II (Illescas, 2 de diciembre de 1413), disponiendo que Bernal González entregase a los jurados en el plazo de seis días copia de todos los documentos que ante él se otorgasen.

XLV. [A. 155 r.-157 r. B. 83 v.-85 v.].

Carta del mismo (Illescas, 2 de diciembre de 1413), sellada con el de la puridad ordenando que los jurados tuvieran entrada libre en el Cabil-do de los oficiales y asistiesen al despacho de los negocios.

XLVI. [A. 158 r.-159 v. B. 85 r.-86 r.].

Carta del mismo (Illescas, 2 de diciembre de 1413), disponiendo que todos los negocios referentes al gobierno de la ciudad de Sevilla fuesen resueitos en su casa ayuntamiento y ante el escribano, so pena de nulidad.

XLVII. [A. 161 r. y v. B. 86 r. y v.].

Carta de Juan II (Illescas, 13 de diciembre de 1413), dictando reglas acerca de cómo habían de proceder los fieles de Sevilla en lo relativo a la entrada del vino en la ciudad.

XLVIII. [A. 163 r.-165 r. B. 86 v.-88 r.].

(1) Carta del mismo (Valladolid, 20 de noviembre de 1416), "escrita en papel z sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas z firmada de la senñora reyna su madre", en que se incluye y confirma (2) el doc. núm. XLI.

XLIX. [A. 166 r.-167 v.].

(1) Carta de Juan II (Valladolid, 22 de noviembre de 1416), confirmando e incluyendo (2) nuestro núm. XL.

L. [A. 170 r. y v.].

Carta de Juan II (Valladolid, 11 de junio de 1418), "escrita en papel z sellada con su sello de la poridat de çera bermeja", reconociendo

validez a los acuerdos tomados por la mayoría de los jurados sevillanos en su Cabildo de los sábados.

AGUSTÍN MILLARES CARLO.

Universidad Central.

INDICE

- Sancho IV.*—Sevilla, 2 de noviembre de 1292: I, 3; VI, 2; XI, 2; XII, 2; XXV, 2; XXVI, 2.
- Fernando III.*—Valladolid, 13 de junio de 1296: I, 2; VI, 3; XI, 3; XII, 3; XXV, 3; XXVI, 3.
- Alfonso XI.*—Sevilla, 3 de marzo de 1334: I, 1; VI, 4; XI, 4; XII, 4; XXV, 5; XXVI, 4.
- Pedro I.*—Sevilla, 25 de julio de 1350: II.
Cortes de Valladolid, 30 de noviembre de 1351: III.
- Enrique II.*—Cortes de Burgos, 5 de marzo de 1367: VI, 5; XI, 1; XII, 5; XXV, 5; XXVI, 5.
Sevilla, 10 de junio de 1371: VII, 2; X, 2.
Cortes de Toro, 12 de septiembre de 1371: VI, 6; VII, 3; X, 1; XXV, 6; XXVI, 1.
Sevilla, 16 de agosto de 1378: VII, 5.
- Juan I.*—Cortes de Burgos, 10 de agosto de 1379: VII, 4
Cortes de Burgos, 10 de agosto de 1379: XII, 1; XXV, 7.
24 de abril de 1388: IV.
Burgos, 25 de julio de 1388: V.
- Enrique III.*—Cortes de Madrid, 20 de abril de 1391: XXV, 1.
Cortes de Madrid, 25 de abril de 1391: VII, 1.
Burgos, 20 de febrero de 1392: XIII.
Madrid, 15 de diciembre de 1393: VI, 1.
Cortes de Madrid, 15 de diciembre de 1393: XIV.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: VIII, XXX, 2; XXXIII, 3; XXXV.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XV.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XVI.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XVII.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XVIII.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XIX.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XX.
Alcalá de Henares, 26 de febrero de 1394: XXI, XXVIII, 2; XXXIV, 2.
Sevilla, 25 de febrero de 1396: IX, 4.
Sevilla, 25 de febrero de 1396: XXII.
Córdoba, 30 de mayo de 1396: IX, 2.
Tordesillas, 12 de abril de 1397: XXIV.
Illescas, 30 de enero de 1398: IX, 1.

472 *Documentos para la Historia del Derecho español.*

- Juan II.*—Segovia, 5 de abril de 1407: XXVII.
Toledo, 26 de febrero de 1410: XXVIII, 1.
Toledo, 26 de febrero de 1410: XXIX.
Toledo, 26 de febrero de 1410: XXX, 1; XXXIII, 2; XXXV.
Toledo, 26 de febrero de 1410: XXXI.
Guadalajara, 20 de septiembre de 1412: XXXIII, 1; XXXV.
Guadalajara, 24 de septiembre de 1412: XXXIV.
Guadalajara, 25 de febrero de 1413: XXXVI.
Guadalajara, 25 de febrero de 1413: XXXVII.
Guadalajara, 25 de febrero de 1413: XXXVIII.
Illescas, 29 de agosto de 1413: XL, XLIX, 2.
Illescas, 29 de agosto de 1413: XLI, XLVIII, 2.
Illescas, 20 de noviembre de 1413: XLII.
Illescas, 30 de noviembre de 1413: XLIII.
Illescas, 2 de diciembre de 1413: XLIV.
Illescas, 2 de diciembre de 1413: XLV.
Illescas, 2 de diciembre de 1413: XLVI.
Illescas, 13 de diciembre de 1413: XLVII.
Valladolid, 20 de noviembre de 1416: XLVIII, 1; XLI.
Valladolid, 12 de noviembre de 1416: XLIX, 1; XL.
Valladolid, 11 de junio de 1418: L.
Valladolid, 18 de junio de 1418: XXXIX.

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo

